
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 1 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 006 DE 2026



“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN	IDPC 027- 2023
INVESTIGADA	ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA
CARGO	Subdirector técnico código 068 grado 01 para la época de los hechos
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE HECHOS	Corte 31 de diciembre de 2021
HECHOS	<i>Presunto incumplimiento al seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, por inefectividad de 1 situación de mejora propuesta con ocasión a la Auditoría Interna 9 de octubre de 2020, para el proceso de Divulgación y Apropiación del Patrimonio.</i>
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

1. COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 2 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2. HECHOS

Mediante radicado número 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, la Asesora de Control Interno el día 01 de abril de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General del informe seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, señalando que:

“se remite informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021”



Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 06 de abril de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe existen no conformidades, 7 por incumplimiento a los planes de mejora y 37 por acciones inefectivas en los diferentes planes de mejora.

Por lo anterior, este operador disciplinario estudiará dicho informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021 por líder del proceso, en este caso es el Subdirector de Divulgación y Apropiación del Patrimonio proceso de Divulgación y Apropiación Social del Patrimonio y Comunicación Estratégica:

Sobre Auditoría Interna del proceso Divulgación y Apropiación Social del Patrimonio con acción incumplida:

PROCESO	VIGENCIA	ESTADO ACCIONES					EVALUACIÓN EFECTIVIDAD
		TOTAL	CUMPLIDAS		INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	
			EN TÉRMINOS	FUERA DE TÉRMINOS			
1. AUDITORÍAS INTERNAS							
Divulgación y apropiación del patrimonio	2021-2022	21	9	0	1	11	Las acciones se encuentran pendientes de evaluación de efectividad.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 3 de 14</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

Sobre el informe seguimiento ley de transparencia proceso de Comunicación estratégica acción calificada como inefectiva.

8. INFORME SEGUIMIENTO LEY DE TRANSPARENCIA							
Comunicación estratégica	2021	1	1	0	0	0	La acción se cierra como inefectiva.

Imagen 2, Tomada del informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, página 6

Revisado el cuadro Excel adjunto al informe número 20221200062723 extraemos lo siguientes datos: Código del Plan, Auditoría, Descripción de la situación a mejorar, Observaciones Seguimiento CI, estado seguimiento/evaluación efectividad/estado de la acción respecto del proceso de Comunicación Estratégica y Divulgación del Patrimonio a cargo de Divulgación y Apropiación del Patrimonio:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 4 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Código del plan	Auditoría	Descripción de la Situación a Mejorar	Descripción de la acción a desarrollar	Observaciones Seguimiento CI	Evaluación efectividad
DA172	Auditoría Interna	1. Incumplimiento del numeral 2.3 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, ya que no se evidenció la publicación en el pie de página o footer, de los documentos aprobados que hagan referencia a las siguientes políticas: - Términos y condiciones	Elaborar, aprobar y publicar en la página web del IDPC el documento: Terminos y condiciones de los sitios web del IDPC	Se evidencia correo de solicitud de adecuación de la página, pantallazo de la estructura y correos asociados a la revisión del documento de términos y condiciones. Se revisará en el próximo seguimiento. Valoración de la respuesta: Con respecto a la acción DA172, se mantiene la evaluación y se resalta que todo plan es susceptible de ajuste antes de su fecha de terminación teniendo en cuenta las situaciones que puedan presentarse. Se incluye comentario en el informe acerca de las actividades desarrolladas.	incumplida abierta
CE194	Informe Seguimiento Ley	No se aportaron las actas de entrega del expediente de las	Entrega de expediente de Convocatoria	Se presenta la versión 4 del procedimiento de estímulos a las prácticas del patrimonio cultural con vigencia del 20 de octubre de 2021, sin embargo, la	Cumplida Inefectivo

	de Transparencia	convocatorias al Centro de Documentación (hallazgo 2.2.12)	al centro de documentación.	meta de la acción de mejora fue definida como la entrega del expediente de las convocatorias al centro de documentación para lo cual no se identifican evidencias. De acuerdo con el informe de seguimiento a la ley de transparencia de 2021, el pie de página incluye nombre, dirección, vínculo a redes sociales, teléfono, línea distrital de información gratuita, correo de notificaciones judiciales y enlace de la política de privacidad y tratamiento de datos personales. Sin embargo, se resalta que los enlaces del mapa del sitio, de la documentación de términos y condiciones y de la política de derechos de autos no se encuentran habilitados.	a Cerrada
--	------------------	--	-----------------------------	---	------------------



3. PROCEDIMIENTO

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

Mediante Auto No. 027 del 29 de marzo de 2023 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

Con Auto 017 del 06 de diciembre de 2024, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de Iniciar Investigación Disciplinaria contra de la señora ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.770.467 en su condición de Subdirector de Gestión

¹ Folio 1-5

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 5 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Corporativa del IDPC, para la época de los hechos, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia

4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

DOCUMENTALES:

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos²:

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 2023120057723 del 25 de abril de 2023³, de la Oficina de Control Interno en el que se expone:

(...)

Respuesta: Para el caso de la acción CE194 es una acción inefectiva, que de acuerdo con el procedimiento Planes de mejoramiento, cuando las acciones son calificadas como inefectivas el paso a seguir es abrir nuevas acciones de mejora. Por lo tanto, no se vuelven a evaluar estas acciones que ya quedan como cerradas.



Esta acción fue calificada como inefectiva debido a que aún se evidencia incumplimiento parcial del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020.

Para la acción DA172 es una acción incumplida, para la cual no se ha realizado evaluación de efectividad.

Respuesta: De acuerdo con el procedimiento Planes de mejoramiento, cuando las acciones son calificadas como inefectivas el paso a seguir es abrir nuevas acciones de mejora. Una vez revisado el documento plan de mejoramiento entregado por la Oficina Asesora de Planeación para el seguimiento a diciembre de 2022, no se contaba con acciones formuladas en el marco de la inefectividad detectada.

2 Folio 10

3 Folio 9



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 6 de 14</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

No obstante, lo anterior, se resalta, que actualmente el proceso Comunicación Estratégica cuenta con 4 acciones abiertas (CE01, CE02, CE03 y CE04) en el mismo sentido, de las cuales 3 se encuentran en ejecución y 1 fue calificada como cumplida dentro de los términos a 31 de diciembre de 2022 y se encuentran pendientes de evaluación de efectividad.

Respuesta: Durante las vigencias anteriores los informes finales de auditorías y seguimientos no eran remitidos desde la Asesoría de Control Interno, estos se remitían desde la Dirección General. Sin embargo, esta Asesoría está presta a dar cumplimiento a las directrices que sean dadas en esta materia.

Respuesta: Esto se debe a un error, ya que se encuentran intercambiadas las descripciones de la situación a mejorar, es decir, ese comentario hace relación a la Auditoría Interna al proceso de Divulgación, siendo lo correcto como se presenta a continuación.

Código del plan	Auditoria	Descripción de la Situación a Mejorar	Descripción de la acción a desarrollar
DA172 Subdirector de Divulgación y Apropiación del Patrimonio	Auditoría Interna Divulgación y Apropiación Social del Patrimonio	No se aportaron las actas de entrega del expediente de las convocatorias al Centro de Documentación (hallazgo 2.2.12)	Entrega de expediente de Convocatoria al centro de documentacion.
CE194 Subdirector de Divulgación y Apropiación del Patrimonio	Informe Seguimiento Ley de Transparencia Comunicación Estratégica	1. Incumplimiento del numeral 2.3 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, ya que no se evidenció la publicación en el pie de página o footer, de los documentos aprobados que hagan referencia a las siguientes políticas: - Términos y condiciones	Elaborar, aprobar y publicar en la pagina web del IDPC el documento: Terminos y condiciones de los sitios web del IDPC

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 7 de 14</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

Memorando 20235200077843 del 06 de junio de 2023, de la Subdirectora de Gestión Corporativa en el que remite certificación relacionada con la hoja de vida de la señora ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA (folio 12)

Memorando 20245200203083 del 18 de diciembre de 2024, de la Subdirectora de Gestión Corporativa en el que remite certificación relacionada con la hoja de vida de la señora ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA (folio 25 a 29)

Memorando 20241200214253 del 31 de diciembre de 2024, de la Oficina de Control Interno en atención a la solicitud de información con radicado ORFEO 20245300195163 del 10 de diciembre de 2024, relacionada con la indagación 017 de 2024 (folio 30 a 33).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 8 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

En la investigación disciplinaria a través de Auto 017 del 06 de diciembre de 2024 se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por *“Presunto incumplimiento al seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, por inefectividad de 1 situación de mejora propuesta con ocasión a la Auditoría Interna 9 de octubre de 2020, para el proceso de Divulgación y Apropiación del Patrimonio”*

Que en el marco de la investigación se analiza la queja en la que se indicó:



“(...)

PROCESO	VIGENCIA	ESTADO ACCIONES					EVALUACIÓN EFECTIVIDAD
		TOTAL	CUMPLIDAS		INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	
			EN TÉRMINOS	FUERA DE TÉRMINOS			
1. AUDITORÍAS INTERNAS							
Divulgación y apropiación del patrimonio	2021 2022	21	9	0	1	11	Las acciones se encuentran pendientes de evaluación de efectividad.

Sobre el informe seguimiento ley de transparencia proceso de Comunicación estratégica acción calificada como inefectiva.

8. INFORME SEGUIMIENTO LEY DE TRANSPARENCIA							
Comunicación estratégica	2021	1	1	0	0	0	La acción se cierra como inefectiva.

Imagen 2, Tomada del informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, página 6

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 9 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



(...)

Revisado el cuadro Excel adjunto al informe número 20221200062723 extraemos lo siguientes datos: Código del Plan, Auditoría, Descripción de la situación a mejorar, Observaciones Seguimiento CI, estado seguimiento/evaluación efectividad/estado de la acción respecto del proceso de Comunicación Estratégica y Divulgación del Patrimonio a cargo de Divulgación y Apropiación del Patrimonio:

Código del plan	Auditoría	Descripción de la Situación a Mejorar	Descripción de la acción a desarrollar	Observaciones Seguimiento CI	Evaluación efectividad
DA172	Auditoría Interna	1. Incumplimiento del numeral 2.3 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, ya que no se evidenció la publicación en el pie de página o footer, de los documentos aprobados que hagan referencia a las siguientes políticas: - Términos y condiciones	Elaborar, aprobar y publicar en la página web del IDPC el documento: Términos y condiciones de los sitios web del IDPC	Se evidencia correo de solicitud de adecuación de la página, pantallazo de la estructura y correos asociados a la revisión del documento de términos y condiciones. Se revisará en el próximo seguimiento. Valoración de la respuesta: Con respecto a la acción DA172, se mantiene la evaluación y se resalta que todo plan es susceptible de ajuste antes de su fecha de terminación teniendo en cuenta las situaciones que puedan presentarse. Se incluye comentario en el informe acerca de las actividades desarrolladas.	incumplida abierta
CE194	Informe Seguimiento Ley	No se aportaron las actas de entrega del expediente de las	Entrega de expediente de Convocatoria	Se presenta la versión 4 del procedimiento de estímulos a las prácticas del patrimonio cultural con vigencia del 20 de octubre de 2021, sin embargo, la	Cumplida Inefectivo

	de Transparencia	convocatorias al Centro de Documentación (hallazgo 2.2.12)	al centro de documentación.	meta de la acción de mejora fue definida como la entrega del expediente de las convocatorias al centro de documentación para lo cual no se identifican evidencias. De acuerdo con el informe de seguimiento a la ley de transparencia de 2021, el pie de página incluye nombre, dirección, vínculo a redes sociales, teléfono, línea distrital de información gratuita, correo de notificaciones judiciales y enlace de la política de privacidad y tratamiento de datos personales. Sin embargo, se resalta que los enlaces del mapa del sitio, de la documentación de términos y condiciones y de la política de derechos de autos no se encuentran habilitados.	a Cerrada
--	------------------	--	-----------------------------	---	-----------

Que de las pruebas aportadas en el expediente se encuentra Memorando 20254000167173 del 10 de noviembre 2025 de la Subdirectora de Divulgación, en atención a la solicitud de información de esta dependencia, relacionada con el auto 029 de 2025, referente si para la acción DA172 se cumplió con la entrega de expediente de Convocatoria al centro de documentación, remitiendo documentos que soporten la misma o en su defecto indicar los motivos por los cuales no se logró la entrega, o las

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 10 de 14</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

acciones que se adelantaron para eliminar la causa raíz, así mismo indicar si con la versión 4 del procedimiento de estímulos a las prácticas del patrimonio cultural con vigencia del 20 de octubre de 2021, cambió la modalidad de entrega de los expedientes dando las explicaciones del caso, a lo cual se menciona que el equipo de Fomento efectuó la entrega a Gestión Documental de los expedientes correspondientes a las convocatorias de la vigencia 2020. Como soporte de dicha entrega, y allega el oficio No. 20234300081483.

Así mismo indica que, *“en lo que concierne a la acción CE194 se informa que, el documento “Términos y condiciones de uso del sitio web” fue elaborado el 21 de agosto de 2021, tal como se indica en la tabla de control de cambios incluida en el archivo institucional disponible en el siguiente enlace:*

https://idpc.gov.co/Transparencia/Planeaci%C3%B3n%202019/2025/07/Lineamiento_Terminos_y_condiciones_de_uso_del_sitio_web_V3.pdf



De acuerdo con el registro disponible en la herramienta Web Archive, para el 23 de octubre de 2021 el documento ya se encontraba publicado en el pie de página (footer) del sitio web institucional: Versión archivada del 23 de octubre de 2021”

Que dichas subsanaciones dan lugar a que se configure carencia actual de objeto por hecho superado que la situación de hecho superado o carencia actual del objeto que se origina cuando ha cesado la acción u omisión de la una autoridad pública o un particular que ha sido objeto de la acción constitucional⁴

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá investigadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes a las acciones de mejora sobre las observaciones de informes consistentes en el *“Presunto incumplimiento al seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, por ineffectividad de 1 situación de mejora propuesta con ocasión a la Auditoría Interna 9 de octubre de 2020, para el proceso de Divulgación y Apropiación del Patrimonio”* se encuentra superada, y no se evidencia de manera clara una afectación.

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los

4 Sentencia T-329-2021 M.P. Alberto Rojas Ríos

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 11 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado⁵, elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial”⁶

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.



(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias. “El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

⁶ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 12 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado⁷

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:



“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”⁴²

Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

Que conforme lo expuesto por economía procesal este despacho ordenará la terminación y archivo del proceso disciplinario conforme lo expuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”
(Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

⁷ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 13 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Con fundamento en lo anterior y como quiera que la actuación en virtud de los términos para actuar conforme la duda razonable en el presente caso, no serían suficientes para continuar con la actuación esta autoridad de acuerdo al principio de economía procesal, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no podría proseguirse.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. IDPC 027 - 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA**, Subdirector de Gestión Corporativa, desde 12 de febrero de 2020 hasta el 14 de octubre de 2022 para la época de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.


ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081463 Fecha: 20-04-2026 Pág. 14 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300081463 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 20-04-2026 09:43:00
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 6d175205606ddb87f38b034ddea6770471cf16e528cfcf20baea652370abda95 Codigo de Verificación CV: 49e0e	